



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

31 DE DICIEMBRE DE 2016

Suplemento
7755 S



Gobierno del
Estado de Tabasco

No. 6746

ACUERDO



LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante Decreto número 008 fue promulgada la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Tabasco y publicada en el suplemento "C", del Periódico Oficial del Estado número 7689, de fecha 14 de mayo de 2016, donde se establecen las bases normativas que se deben seguir para prevenir, disuadir, sancionar y erradicar prácticas discriminatorias en el Estado de Tabasco

SEGUNDO. Que el artículo 21 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Tabasco, establece que el Consejo Estatal para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tabasco es un mecanismo de coordinación interinstitucional para la planeación, establecimiento, impulso, seguimiento y evaluación de los programas y acciones que atiendan a la prevención y erradicación de la discriminación, por parte de los entes públicos del orden estatal y municipal, quienes podrán formular propuestas y opiniones que contribuyan a garantizar que se atienda de manera integral las acciones de protección de ese derecho fundamental.

TERCERO. Que el referido artículo 21, en su último párrafo, señala que el Consejo Estatal contará con un Secretariado Ejecutivo, que tendrá la naturaleza de órgano

desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, responsable de auxiliar al propio consejo en el ejercicio de sus atribuciones y dar seguimiento a los programas, políticas públicas, compromisos, acuerdos y acciones que se establezcan.

CUARTO. Que en cumplimiento al artículo transitorio segundo de la referida ley la Secretaría de Desarrollo Social, con las dependencias correspondientes del Poder Ejecutivo, deben realizar las adecuaciones administrativas necesarias para la creación del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal para Prevenir y Erradicar la Discriminación.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO 1. Se crea el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tabasco, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, el cual estará dotado de autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. **Ejecutivo del Estado:** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco;
- II. **Consejo Estatal:** El Consejo Estatal para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tabasco, que será el Gobernador del Estado de Tabasco;
- III. **Presidente:** El Presidente del Consejo Estatal para prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tabasco; y
- IV. **Secretariado Ejecutivo:** El Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 3. El Secretariado Ejecutivo, tendrá por objeto:

- I. Dar seguimiento a los compromisos que deriven de los convenios, acuerdos y programas que se suscriban en el seno del Consejo Estatal;
- II. Establecer vínculos de coordinación con los entes públicos que integran el Consejo Estatal y dar seguimiento a las acciones que en el ámbito de su competencia realicen para prevenir, atender, y erradicar la violencia en el Estado de Tabasco;
- III. Promover y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal;
- IV. Analizar los proyectos y estudios que el Consejo Estatal someta a su consideración;
- V. Las demás que le confiera el Consejo Estatal, las leyes, reglamentos, convenios y acuerdos de la materia.

ARTÍCULO 4. El Titular del Secretariado Ejecutivo, tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Colaborar y asistir al Consejo Estatal y a su Presidente, en las tareas propias de su encargo;
- II. Proponer al Consejo Estatal, un anteproyecto del Programa Anual de Trabajo y de calendario de sesiones del propio Consejo;
- III. Presentar al Consejo Estatal un anteproyecto de las políticas generales que en materia de prevención y erradicación de la discriminación habrá de impulsar con los Entes Públicos del Estado;
- IV. Formular y fortalecer acciones y programas para la prevención y erradicación de la discriminación, a realizarse conjunta o coordinadamente con entes sociales o privados, municipales, estatales, nacionales e internacionales, en materia de derechos humanos;
- V. Proponer al Consejo Estatal, en su caso, proyectos de iniciativas de leyes o reformas, reglamentos, manuales e instructivos, en materia de no discriminación;
- VI. Exponer o revisar los proyectos de convenios o acuerdos de coordinación que en materia de no discriminación deban celebrarse con otros Entes Públicos;
- VII. Formular los anteproyectos de manuales de organización, procedimientos y sistema de evaluación de desempeño del Consejo Estatal;
- VIII. Elaborar, desarrollar e implementar programas de capacitación y talleres informativos dirigidos a servidores públicos de todos los entes responsables y particulares, en materia de no discriminación; y
- IX. Las demás que le sean conferidas en otras disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 5. El Secretariado Ejecutivo contará con el personal y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones conforme lo establezcan el Reglamento y la disponibilidad presupuestal, los cuales serán asignados bajo criterios de progresividad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

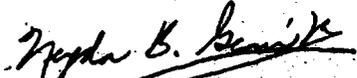
SEGUNDO: La Secretaria de Desarrollo Social, en coordinación con las dependencias correspondientes del Poder Ejecutivo, deberán realizar las adecuaciones administrativas necesarias para la correcta operación del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal.

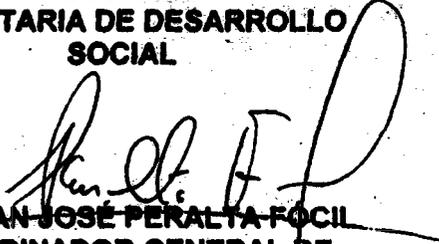
DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISÉIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"


LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO


LIC. GUSTAVO ROSARIO TORRES
SECRETARIO DE GOBIERNO


C. NEYDA BEÁTRIZ GARCÍA
MARTÍNEZ
SECRETARIA DE DESARROLLO
SOCIAL


LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FOCIL
COORDINADOR GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS



Gobierno del
Estado de Tabasco

T
Tabasco
cambia contigo

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

"25 DE NOVIEMBRE, CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL
DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"